

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 27 de Enero de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00751-00**

**AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS**

Inicio audiencia: 8:30 a.m. del 27 de Enero de 2021 inicia grabación a las 10:21 a.m.

Fin audiencia: 10:31 a.m. del 27 de Enero de 2021

**INTERVINIENTES**

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **NADJA MAIYANNY NATALY RIASCOS PORTILLA**, su apoderado **LUIS CARLOS PINZÓN GRANADOS**, el demandado **RUBEN DARIO RINCON SANCHEZ**, su apoderado **NICOLAS FERNANDEZ CORTES**, así mismo se hizo presente el defensor de familia adscrito a este juzgado **JULIAN ARMANDO RODRIGUEZ PRIETO**.

**DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
CATÓLICO - CONCILIACIÓN**

**POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADOS Y DEL DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO A ESTE DESPACHO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en su lugar se DECRETA el DIVORCIO – CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, celebrado el día doce (12) de noviembre de 2010 en la Capilla Casa de Ejercicios San Ignacio de Pasto – Nariño y que fuera registrado en la Notaria Segunda de Pasto, entre los señores **NADJA MAIYANNY NATALY RIASCOS PORTILLA** y **RUBEN DARIO RINCON SANCHEZ** con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

**SEGUNDO:** Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio.

**TERCERO:** Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Oficiase a la notaría en donde se encuentran registrados tanto el matrimonio como el nacimiento de los cónyuges.

**CUARTO:** Respecto a la custodia alimentos y visitas de la niña **MILAGROS SARA MARIA RINCON RIASCOS** las partes se estarán a lo dispuesto en la conciliación llevada a cabo ante la Comisaría Doce de Familia de esta ciudad el día 17 de abril de 2018, sin embargo teniendo en cuenta la situación de contingencia presentada por la pandemia COVID-19 se regulan de manera provisional hasta tanto se restablezca la situación de salud, las visitas para que estas sean desarrolladas de forma virtual de lunes a viernes de 5:00 p.m., a 6:00 p.m., para tal efecto el señor **RUBEN DARIO RINCON SANCHEZ** se conectará con su hija **MILAGROS** a través de la aplicación zoom, para el desarrollo de estas visitas los padres se comprometen a tener una buena comunicación entre ellos y a comunicar cualquier situación que afecte el desarrollo normal de estas visitas. En cuanto a las

*visitas que fueron pactadas en la Comisaría Doce de Familia atinente a que la niña puede pernoctar con su progenitor cada quince días, las mismas se mantienen y comenzará a regir a partir del viernes 5 de febrero de los cursantes y para ello la progenitora señora NADJA se compromete a llevar a la niña MILAGROS a la casa de su padre el día viernes y la recogerá en el mismo lugar el día domingo o lunes festivo de ser el caso, para ello se le pone de presente al padre que debe cumplir con todas las normas de bioseguridad pertinentes a la emergencia sanitaria actual, así mismo debe tener en cuenta los cuidados especiales en cuanto a alimentación y salud de la niña de acuerdo a las recomendaciones médicas dadas.*

*Finalmente el señor RINCON SANCHEZ se compromete a adelantar las diligencias necesarias pertinentes para que en adelante sea la señora NADJA MAIRYANNY NATALY RIASCOS PORTILLA quien afilie a la menor MILAGROS a su EPS. Las partes así mismo se comprometen a realizar las correspondientes terapias psicológicas en compañía de su hija a través de la EPS en la que cada uno se encuentra afiliado, para mejorar la relación como padres separados, así como la relación materno y paterno filial.*

**QUINTO:** *Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.*

*La presente decisión queda notificada en estrados*

*No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:31 a.m. del día 27 de Enero de 2021, se levanta la audiencia.*

**Firmado Por:**

**MARIA EMELINA PARDO BARBOSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dab5d2905e60c60061b24d89d6921dfb60fb161ea54583e21aa5f1708e11786**

Documento generado en 27/01/2021 11:02:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**